



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

**Expediente:** DIT 0319/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0319/2019**, presentada en contra del **Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"**, en los siguientes términos:

**Descripción de la denuncia:**

*"No está publicada la información correspondiente a los trimestres del 2018 del Art 70 Fr IX y Fr XXIX, ni del Art 79 Fracción IV a, b, c" (Sic)*

Cabe señalar que en el apartado denominado "Detalles del incumplimiento", que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el incumplimiento denunciado versa sobre las fracciones IX y XXIX del artículo 70 y formato a) de la fracción IV del artículo 79, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

II. Con fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0319/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace).

III. Con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y la denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente. Cabe señalar que dicho turno se formalizó el **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve** mediante oficio **INAI/SAI/0693/2019**.

IV. Con fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia, la Dirección General de Enlace determinó que el texto en el que se precisa el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del **Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

**Expediente:** DIT 0319/2019

**Agraria "Antonio Narro"**, difiere de los artículos y fracciones que el denunciante señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, fracción II, de la Ley General; 83, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), previno al denunciante para que subsanara los requisitos previstos en los artículos citados, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación respectiva, apercibiéndolo para que de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

**V.** Con fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención respectiva a la cuenta de correo electrónico que señaló para tales efectos.

**VI.** Con fecha **tres de junio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y toda vez que el particular no desahogó la prevención notificada, con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

**VII.** A la fecha del presente acuerdo, no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del denunciante, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

**Expediente:** DIT 0319/2019

el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, se notificó al particular la prevención dictada por la Dirección General de Enlace, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículo y fracciones) que corresponda, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado corrió del **veintinueve al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**, sin que se recibiera respuesta alguna del particular por medio del cual desahogara la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, establecen lo siguiente:

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

**II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda;**

...

**Décimo segundo.** La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

**II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.**

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;**

...

[Énfasis añadido]

Con base en lo anterior, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

**Expediente:** DIT 0319/2019

precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el o los artículos y fracción o fracciones que correspondan, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

Toda vez que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo otorgado para tal efecto se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia, por lo que **resulta procedente desecharla**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Único de Trabajadores  
Académicos de la Universidad Autónoma Agraria  
"Antonio Narro".

**Expediente:** DIT 0319/2019

Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional  
de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,  
Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil  
diecinueve.

Esta foja corresponde al acuerdo de desechamiento emitido dentro del expediente de la denuncia por  
incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0319/2019.